

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 182

LUNES 3 DE AGOSTO DE 1953

Franques concertada

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre . . .	36	Trimestre	45
Seis meses . . .	66	Seis meses . . .	84
Un año	120	Un año	130
Venta de numero suelto del año corriente			
Id. id. id. año anterior			1'00 ptas.
Id. id. id. de dos años anteriores			2'00 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos			3'00 »
			4'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.750

Por este Gobierno Civil se concede autorización, con esta fecha, al vecino de Priego de Córdoba, don Alfonso García Aguilera, para que durante un plazo de dos meses, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina, para exterminar los animales dañinos existentes en la finca de su propiedad denominada «Los Arroyos», situada en el término Municipal de Priego de Córdoba.

Lo que se hace publico en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba, 31 de julio de 1953.—El Gobernador Civil, José María Revuelta Prieto.

Circular núm. 2.767

En uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1952; he acordado que a partir del próximo domingo (día 2 del actual), sea levantada la veda para las palomas, tórtolas y codornices en todo el término de esta provincia en que se encuentren levantadas las cosechas, aunque los haces y gavillas estén sobre el terreno; encargando a los Comandantes de Puesto de la Guardia Civil y demás autoridades dependientes de la mía, vigilen para que las demás especies sean respetadas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y el más exacto cumplimiento.

Córdoba, 1.º de agosto de 1953.—El Gobernador Civil, José María Revuelta Prieto.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CORDOBA

Núm. 2.757

Como ampliación a la nota de estos Servicios Provinciales de Abastecimientos, publicada en el Diario «Córdoba» del día 28 de julio, por la que se establecía la obligatoriedad y entrada en vigor de los precios de pan fijados por la Comisaría General de Abastecimientos en su Circular 3-53, como igualmente a las instrucciones telegráficas comunicadas a la provincia en relación con el mismo particular, se hace saber por la presente que de acuerdo con la Circular referida las modelaciones de consumo normal de pan y sus precios por unidad serán los siguientes.

CAPITAL

Piezas de 1.000 gmos. . .	4'70 ptas.
• • 500 • •	2'40 •
• • 250 • •	1'25 •
• • 150 • •	0'80 •
• • 100 • •	0'60 •

PROVINCIA

Piezas de 1.000 gmos. . .	4'60 ptas.
• • 500 • •	2'35 •
• • 250 • •	1'25 •
• • 150 • •	0'80 •
• • 100 • •	0'55 •

Los panaderos que atendiendo a la demanda del público, deseen elaborar cualquier clase de pan de los autorizados (integral, especial, de centeno o candeal) deberán solicitarlo de esta Delegación Provincial a los efectos que ordena la Circular de referencia.

Finalmente estos Servicios Provinciales atenderán y aclararán cuantas dudas puedan surgir sobre lo expuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 31 de julio de 1953.—El Gobernador Civil, Delegado Provincial.

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 2.722

Desconociéndose por este Organismo el paradero de don Pedro Castillo Milla, que tenía su domicilio en esta capital en la calle Alfaro, 44, y con el fin de serle notificada Resolución de esta Delegación de Trabajo dictada en el expediente de sanción número 59-53, seguido a dicho señor, a continuación se publica literalmente la misma.

«Visto el expediente promovido como consecuencia del acta de infracción levantada por la Inspección de Trabajo a la empresa Pedro Castillo Milla, sita en Córdoba.

Resultando: Que en el acta se hace constar que se infringe art. 1.º del Decreto de 26 de enero de 1944, por haber dejado al personal a su cargo suspenso sin la debida autorización del Ilmo. Sr. Delegado de Trabajo.

Resultando: Que en el pliego de descargos se hace constar que es claro y concluyente que mi representado carece de otra clase de bienes con que hacer frente a la caótica situación económica. No obstante trató de seguir amasando. Pero ni halló quien le facilitara harina ni le abriera el más pequeño crédito. En estas circunstancias llamó a sus operarios y les hizo ver la imposibilidad absoluta de seguir abonando sus jornales y como sus productores era muy natural que no se preslaran a trabajar gratis se produjo la suspensión de la relación laboral.

Considerando: Que a tenor de lo dispuesto en la norma 3.ª del art. 70 del Decreto de diciembre de 1943, las actas levantadas por la Inspección Provincial de Trabajo tienen fuerza probatoria plena, salvo otra mejor en contrario.

Considerando: Que el propio escrito de descargo confirma la infracción señalada en el acta procediendo

la confirmación de la propuesta de sanción.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la empresa que nos ocupa la sanción de mil pesetas, haciéndola efectiva en esta Delegación en papel de pagos al Estado. Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada, de acuerdo con el art. 70 del Decreto de 21 de diciembre de 1943, en el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente a su notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, y por conducto de esta Delegación, adjuntando el resguardo de haber depositado el importe de la sanción impuesta, más el 20 por 100 de la misma, en la Caja General de Depósitos o en la Representación de la Tabacalera S. A. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso en la forma indicada, deberá satisfacerse la multa impuesta, dentro de los cinco días siguientes, en papel de pagos al Estado, que se presentará en esta Delegación. En otro caso se procederá a su cobro por la vía judicial de apremio, con las costas correspondientes y sin más requisitos. Así lo acuerdo, mando y firmo en Córdoba, a 10 de junio de 1953.—El Delegado de Trabajo.—Firmado y rubricado.—José Luis Sanjurjo.—Al pie Sr. don Pedro Castillo Milla.—Alfaro, 44. Plaza.

Lo que se publica a los oportunos efectos.

Córdoba, 27 de julio de 1953.—El Delegado de Trabajo accidental, José Muñoz Martínez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Núm. 2.746

ANUNCIO

Se anuncia concurso público para

la ejecución por contrata de las OBRAS DE TOMA Y CASA DE MAQUINAS para el riego por elevación de la finca «ALGALLARIN», sita en el término Municipal de Adamuz (Córdoba), cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a SEISCIENTAS SIETE MIL TRES-CIENTAS DOS PESETAS CON DOCE CENTIMOS (607.302'12 pesetas).

El proyecto y pliego de condiciones del concurso en el que figura modelo de proposición, podrán examinarse en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional de Colonización en Madrid (Paseo de la Castellana, treinta y uno) y en la Delegación de dicho Organismo en Córdoba (García Lovera, uno y tres), durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional de DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESETAS CON CINCO CENTIMOS (12.146'05 pesetas), deberán presentarse en cualquiera de las Oficinas indicadas antes de las once horas del día tres de septiembre del presente año y la apertura de los pliegos tendrá lugar en las Oficinas Centrales a las doce horas del día diez de dicho mes.

Madrid, veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Ingeniero Subdirector de Obras, Firma ilegible.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2.731

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, hace saber:

Que aprobada en principio por esta Corporación la suplementación de créditos de diferentes capítulos y artículos del vigente Presupuesto Ordinario de Gastos de este Municipio, con el fin de nutrir las consignaciones de alguno de ellos, queda expuesta al público con el expediente que a tal fin se instruye, en la Intervención de fondos de este Municipio, por un plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones.

Villanueva de Córdoba, a 28 de julio de 1953.—El Alcalde, Firma ilegible.

ESPIEL

Núm. 2.737

Don José del Real y Pérez de Guzmán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Espiel (Córdoba).

Hago saber: Formuladas y rendidas las Cuentas municipales de Caudales, correspondientes al segundo trimestre del presente ejercicio, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que cualquier habitante del término municipal

pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo de exposición, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local.

Espiel, 29 de julio de 1953.—El Alcalde, José del Real.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 2.572

Don Luis-Antonio Burón Barba, Juez de Instrucción de Bujalance y su partido.

Por el presente, se interesa de todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, la busca y rescate de las caballerías que después se reseñan, sustraídas el diez del actual en la finca «Don Juan de Belmonte», de este término, y a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos en su caso, a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en sumario número 45-1953.

Reseña:

Burra de quince meses, rucia clara, achatada, cicatriz de quemaduras en todo el cuerpo, sin hierro, de Diego Rueda Melero; y

Burra, de 15 meses, rucia oscura, bociblanca, lunar negro en la mano derecha, sin hierro, de don Juan Sotomayor Rueda.

Dado en Bujalance, a 12 de julio de 1953.—Luis-Antonio Burón Barba.—El Secretario, Firma ilegible.

LA RAMBLA

Núm. 2.652

Don Rafael Moreno Lovera, Juez Comarcal de esta ciudad, en funciones de Instrucción del Partido, por licencia del titular.

En virtud del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiero a todos los Agentes de la Policía Judicial de la Nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y rescate de una maleta de madera, pintada en color marrón oscuro, conteniendo 600 pesetas en seis billetes de a cien, varias cartas particulares, la cartilla militar y otros documentos de quintas, relativos a su dueño, que lo es Diego Miranda Luque, de 27 años, soltero, albañil, natural y vecino de Fernán-Núñez, la que desapareció el día 13 del actual de la habitación que el mismo ocupa en calle Coronel Aranda, n.º 8; poniéndola, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo, bajo el número 69, del corriente año.

Dado en La Rambla, a 18 de julio de 1953.—Rafael Moreno.—El Secretario, P. S. Juan Sánchez.

Núm. 2.589

Don Miguel Camacho Melendo, Juez de Instrucción de este Partido de La Rambla.

En virtud del presente, que se in-

sertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, requiero a todos los Agentes de la Policía Judicial de la Nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y rescate de 6 kilogramos de tocino; otros trozos sueltos del mismo producto; y un jamón empezado con peso de 3 kilos con 75 gramos, propiedad del vecino de Montemayor don José Ramírez Aguilar; cuya chacina le fué robada de su domicilio, calle Membrilla, n.º 26, la madrugada del 27 de junio último; poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado, en el sumario que con tal motivo instruyo, bajo el número 64 de 1953.

Dado en La Rambla, a 11 de julio de 1953.—Miguel Camacho Melendo.—El Secretario inferino, Juan Sánchez.

MARTOS

Núm. 2.597

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en el sumario número 70 de 1953; por delito de corrupción de menores, ha mandado citar a María Josefa Ortiz Ruiz Torres, conocida por Josefina, de 19 años, hija de Francisco y de Francisca, soltera, natural y vecina de Baena, y cuyo paradero se desconoce, para que en término de 8 días, contados desde la publicación en los BOLETINES OFICIALES de Jaén y Córdoba, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Martos, a prestar declaración, previniéndole que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para su publicación en dichos periódicos, con objeto de que llegue a conocimiento de dicha individuo, expido la presente que firmo y sello en Martos, a 14 de julio de 1953.—El Secretario, Francisco Clavero.

VILLAFRANCA

Núm. 2.599

Cédula de Notificación

En el juicio de faltas número 19 de 1953, seguido en este Juzgado por infracción de la Ley de Policía de Ferrocarriles, se ha dictado sentencia con esta fecha, cuya parte literal dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Antonio Marín Gálvez a la pena de 15 pesetas de multa y al pago de las costas y caso de insolvencia sufrirá 3 días de arresto menor y para la notificación al mismo, que se encuentra en ignorado paradero, librese la correspondiente cédula al BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Fué leída y publicada.

Y para que conste expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para la notificación al condenado. En Villafrañca de Córdoba, a 14 de julio de 1953.—El Secretario, Luis Cavanillas.

PUENTE GENIL

Núm. 2.638

Cédula de citación

En cumplimiento de lo mandado

en el juicio de faltas número 760 del corriente año, tramitado por denuncia de la Casa de Socorro, sobre lesiones al vecino de esta villa Salvador Sánchez Perea, domiciliado en la calle Jesús, número 9, actualmente en paradero desconocido, se cita al mismo para que dentro de los 5 días siguientes a la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, para prestar declaración, apercibiéndole que de no hacerlo, le parará el consiguiente perjuicio, y se procederá al archivo de las diligencias.

Y para que conste y cumpliendo lo mandado, expido la presente cédula en Puente Genil, a 15 de julio de 1953.—

POSADAS

Núm. 2.651

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Comarcal en los autos de juicio de faltas número 52-953, seguidos en este Juzgado, por hurto de cinco abrigoitos, contra Rafaela Jiménez Cuevas y otras, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo.—Que debo condenar y condeno a las denunciadas Estrella Gómez Rodríguez y Rafaela Jiménez Cuevas a la pena de cinco días de arresto menor a la primera y a la de dos a la segunda, pago de costas de por mitad e indemnización procedente.

Y para que le sirva de notificación a la denunciada Rafaela Jiménez Cuevas, en la actualidad en ignorado paradero, cuyo último domicilio lo tuvo en Córdoba, parador «La Bombilla», expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Posadas, a 17 de julio del 1953.—El Secretario, José Castilla.

MONTILLA

Núm. 2.743

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de Primera Instancia de esta Ciudad, se hace saber, que por providencia de esta fecha, se ha tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos del comerciante de esta plaza don Miguel Moreno García, con domicilio social en la calle San Fernando, número seis, de esta Ciudad, dedicado al negocio de confecciones y ventas de tejidos al por mayor y que se han nombrado Interventores de la misma a don Juan Robledo Jiménez, acreedor que figura en el primer tercio, por orden de importancia de los créditos, de la lista presentada, al perito mercantil, don Manuel Gallardo y al práctico don Amadeo Navarro, Maestro Nacional y Oficial Mayor de este Ayuntamiento, lo que se hace público, para general conocimiento.

Dado en Montilla, a trece de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—Firma ilegible.—V.º B.º. El Juez de Primera Instancia, Diego Egea y Martínez de Hurtado.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA